RP 63919

INSTITUTO CARO Y CUERVO

COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN ICC-CV- 189 -2019

TIPO DE CONTRATO: COMPRAVENTA

Señor
IVÁN ANDRÉS CHÁVEZ RIAÑO
C.C. 79.881.785
Representante Legal
FUNDACIÓN TEATRO MUSICAL LATINOAMERICANO
NIT: 900.712.290-1
Dirección: Calle 80 No 55B- 47
Teléfonos: 317-6644775
Correo-e: ventas@tiendateatral.com
Ciudad

CARMEN MILLÁN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21'068.490, directora general y representante legal del Instituto Caro y Cuervo, establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Cultura, con el Número de identificación tributario – NIT 899.999.096-6, quien para los efectos del presente acto se denominará EL INSTITUTO, por la presente, ACEPTA LA OFERTA presentada al proceso SMC-ICC-181-2019 por la empresa FUNDACIÓN TEATRO MUSICAL LATINOAMERICANO, quien para los efectos de este documento se llamará a EL CONTRATISTA, quien deberá cumplir con el contenido de las cláusulas que a continuación se señalan, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que el Instituto Caro y Cuervo dentro de sus actividades misionales, soporta y adelanta procesos de formación e investigación. Esto implica la permanente actualización de las colecciones bibliográficas de las dos bibliotecas con el fin de ofrecer colecciones y servicios de búsqueda y recuperación de información actualizados, así como mejorar su capacidad de servicio a toda la comunidad académica interesada en los temas de especialización del Instituto.

2. Que además de lo anterior, la creación de los nuevos programas académicos de maestría *(Enseñanza de español como segunda lengua o lengua extranjera ELE, Estudios editoriales y Escrituras creativas)* en la Facultad Seminario Andrés Bello, implica un proceso de adquisición de material bibliográfico de forma retrospectiva, así como nuevas publicaciones (libros, bases de datos, material audiovisual, entre otros), que respondan a las necesidades de información de la comunidad universitaria (profesores, investigadores y estudiantes), a fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley 30 de 1992) y los lineamientos del Consejo Nacional de Acreditación, ente que regula y avala la calidad de los programas académicos de las instituciones de educación superior.

3. Que las necesidades normales de actualización de cualquier biblioteca, en el caso del Instituto Caro y Cuervo los proyectos de investigación, así como la consolidación de los programas académicos de la Facultad Seminario Andrés Bello van generando nuevas necesidades a medida que avanzan en sus procesos; por esta razón, cada vez que surgen los requerimientos de bibliografía por parte de los investigadores, profesores y estudiantes de Maestría en cada uno de los programas académicos de la Facultad Seminario Andrés Bello se han conformado las listas de libros para la adquisición.

4. Que Tomando en cuenta que dichas necesidades no es posible adquirirlas en un período ya que el presupuesto debe ser distribuido entre las cinco maestrías y que el Instituto Caro y Cuervo no dispone de los recursos suficientes, la adquisición de libros se realiza paulatinamente a partir de las prioridades indicadas por los investigadores, profesores y estudiantes de los programas académicos; el procedimiento para estudiar el mercado ha sido el siguiente:

5. Que compilada la lista de solicitudes antes mencionadas, se realiza el estudio de mercados requiriendo la cotización a varios proveedores (editoriales y distribuidoras). Como resultado se encontró que algunos de los libros solicitados son ofrecidos por solo una empresa de las contactadas, mientras que otros libros son ofrecidos por varias de ellas, con diferencias de precios. Con el propósito de obtener el mejor precio en la compra se hizo un análisis que arrojó como resultado la lista de los títulos y el promedio del costo que tiene cada título de acuerdo con las cotizaciones obtenidas, dicho análisis hace parte del numeral 4 del presente estudio previo.

6. Que dadas las características del proceso de identificación y selección de los títulos para comprar y del mercado del libro es importante tener en cuenta que:

- Las necesidades bibliográficas tanto de profesores como de estudiantes surgen a medida que se desarrollan los procesos de investigación, por lo cual deben suplirse en la mayor brevedad posible.
- Las obras a adquirir deben coincidir con los nombres, editoriales y autores establecidos en los listados anexos al presente estudio, teniendo en cuenta que el material bibliográfico que se requiere es el requerido por la entidad para el desarrollo de su actividad misional investigativa.

7. Que en cumplimiento al principio de planeación, el Instituto verificó que en la actualidad no existe un proceso de contratación vigente mediante la modalidad de *Acuerdo Marco de Precios* para satisfacer la necesidad anteriormente planteada.

8. Que la presente contratación se encuentra incluida en el plan de compras del Instituto Caro y Cuervo para la vigencia 2019.

9. Que se presentaron las siguientes personas jurídicas y una persona natural allegando su propuesta, conforme a lo establecido en la invitación pública de mínima cuantía:

	PROPONENTE	VALOR OFERTA
1	IMPORTACIONES Y SOLUCIONES DE INGENIERÍA S.A.S.	$ 11.652.200COP
2	EUROPEA DE LIBROS LTDA EUROLIBROS	$18.719.800 COP
3	LIBRERIA TEMIS S.A.	$ 13.644.878 COP
4	ENRUTA TRADE SAS	$ 13.949.600 COP
5	FUNDACION MULATO	$ 4.789.500 COP
6	PUBLICIENCIA	$ 9.817.047 COP

10. Que conforme con lo estipulado en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, *"La entidad estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la entidad estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente."*

11. Que así mismo, el numeral 6 del en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 establece: *"La entidad estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la entidad estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor del contrato."*

12. Se realizó la verificación de los requisitos habilitantes de las seis (6) propuestas presentadas. Luego de revisadas las condiciones técnicas y jurídicas habilitantes, el comité asesor y evaluador estableció que solo cinco (5) oferentes cumplen con las condiciones jurídicas y técnicas habilitantes.

13. Que se adjudicó el proceso de la siguiente manera, de acuerdo con lo publicado en el SECOP II:

NO	PROVEEDOR	NÚMERO DE TITULOS COTIZADOS	NÚMERO DE TITULOS NO COTIZADOS / NO DISPONIBLES	NÚMERO DE TITULOS NO CUMPLEN	NÚMERO DE TITULOS OFERTADOS A MENOR PRECIO	VALOR
1	EUROLIBROS	94	1	0	72	$ 5.188.400
2	FUNDACION TEATRO MUSICAL	50	45	0	22	$ 1.782.500
3	IMPOSOLUCIONES	94	1	0	0	
4	PUBLICIENCIA	67	28	0	0	
5	TEMIS	95	0	0	0	
					94	$ 6.970.900

14. Que durante el periodo de traslado no se recibió observación alguna al informe de evaluación, por lo que éste quedó en firme, siendo las propuestas seleccionadas por la entidad para desarrollar el objeto y las actividades del contrato a celebrar.

15. Que mediante Resolución 0335 del ocho (8) de noviembre de 2019, se adjudicó el contrato del proceso de selección de mínima cuantía N° SMC-ICC-181-2019.

Con base en lo expuesto, las partes acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: Compraventa de títulos de material bibliográfico para la biblioteca José Manuel Rivas Sacconi, para el área de investigación y el Seminario Andrés Bello del Instituto Caro y Cuervo.

PARÁGRAFO: ALCANCE DEL OBJETO Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: En cumplimiento del objeto descrito anteriormente, el contratista deberá entregar los libros adjudicados, de acuerdo con las especificaciones descritas en la evaluación técnica en el cuadro titulado "SMC-ICC-181-2019-EVALUACIÓN-TECNICA-ADQ-LIBROS-PARTE-4-OCTUBRE-2019 (3), hoja FUNDACIÓN", la cual hace parte integral de la presente comunicación.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto, EL CONTRATISTA deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

A) GENERALES:

1. Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto y alcance descritos en el presente documento en los términos y condiciones aquí pactadas, observando en todo momento la Constitución Política y las leyes colombianas. Por ningún motivo, suspender o abandonar el cumplimiento del contrato, sin previa justificación aceptada por el Instituto Caro y Cuervo.
2. Ejercer la dirección y el control propio de todas las actividades encomendadas con independencia y autonomía y de forma oportuna y dentro del término establecido, con el fin de obtener la correcta realización del objeto contratado.
3. Mantener altos niveles de eficacia, eficiencia, oportunidad y calidad en las labores encomendadas.
4. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.
5. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades salvo requerimiento expreso de autoridad competente. Toda la información y/o documentos que se produzcan en desarrollo del presente contrato serán de uso exclusivo de EL INSTITUTO, obligándose desde ya EL CONTRATISTA a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en este contrato, ni a divulgar la información que se le suministre, ni los resultados de su trabajo conservando la confidencialidad de los mismos, de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles o penales a que haya lugar.
6. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al supervisor del contrato, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
7. Pagar los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud (EPS), Pensiones (AFP) y Riesgos Laborales (ARL) y las contribuciones parafiscales, si a ello hubiere lugar, en los porcentajes de ley establecidos como trabajador independiente y de acuerdo con el Ingreso Base de Cotización (IBC) respecto de los honorarios a cobrar periódicamente.

B) ESPECÍFICAS:

1. Entregar la cantidad de libros adjudicados.
2. Cumplir con los datos especificados en la ficha técnica como título, subtitulo, autor, publicador, edición.
3. Entregar las obras en perfecto estado en la edición de las publicaciones solicitadas.
4. Entregar la totalidad de las obras en la Biblioteca del Instituto, sede Yerbabuena, Kilómetro 9 más 300 metros, Municipio de Chía, de acuerdo con directrices impartidas por el supervisor del contrato.

TERCERA. OBLIGACIONES DEL INSTITUTO: EL INSTITUTO se compromete con EL CONTRATISTA a lo siguiente:

1. Designar el profesional que ejercerá la supervisión y el control de ejecución del contrato, quien estará en permanente contacto con el contratista, para la coordinación de cualquier asunto que así se requiera.
2. Suscribir, a través del supervisor del control de ejecución del contrato, los documentos y actas que sean necesarias durante el desarrollo del contrato.

3. Informar de manera inmediata, acerca de cualquier circunstancia que amenace vulnerar los derechos del contratista, al igual que cualquier perturbación que afecte el desarrollo normal del contrato.
4. Guardar la confidencialidad y velar por la protección de los productos y servicios propuestos por el contratista cuando a ello hubiere lugar.
5. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por EL CONTRATISTA para una excelente ejecución del contrato y resolver las solicitudes que le sean presentadas por EL CONTRATISTA en los términos consagrados en la Ley.
6. Pagar los bienes a EL CONTRATISTA en la forma establecida.
7. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.

CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El contrato tendrá un plazo de ejecución de treinta y cinco (35) días calendario contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio de ejecución entre el contratista y la supervisión, con posterioridad al perfeccionamiento y legalización del mismo por parte del grupo de gestión contractual del Instituto.

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante, lo anterior, el contrato podrá terminarse antes del plazo pactado por las razones que, de común acuerdo entre las partes se expongan en un documento anexo a este contrato, el cual se elaborará como acta de terminación bilateral anticipada debidamente suscrita y que conste como paz y salvo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL INSTITUTO podrá dar por terminado el presente contrato antes de su finalización por las siguientes causas: a) Si EL CONTRATISTA no cumple estrictamente con las actividades y obligaciones específicas de este contrato o las que de él se deriven; b) Si las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria o inconveniente; c) Si EL CONTRATISTA no demuestra su afiliación y pago al Sistema General de Seguridad Social en Salud (EPS), en Pensiones (AFP) y Riesgos Laborales (ARL).

PARÁGRAFO TERCERO: El presente contrato estará sujeto a la suscripción del acta de liquidación.

QUINTA. VALOR: El valor del presente contrato es por la suma de hasta UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS ($1.782.500).

SEXTA. FORMA DE PAGO: El Instituto pagará el valor del contrato de la siguiente manera: Un (1) solo pago contra entrega y recibo a satisfacción por parte de la supervisión.

El pago estará precedido de la documentación correspondiente para tales efectos, como son: la factura, la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por la supervisión del contrato y la certificación de paz y salvo de aportes al sistema de seguridad social, riesgos profesionales y aportes a la caja de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje cuando a ello hubiere lugar, de acuerdo con el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, formato de ingreso al almacén , como también el ingreso del registro bibliográfico breve y los respectivos ejemplares en al Sistema de Información KOHA. El pago se sujetará a la disponibilidad de PAC de la entidad y a la suscripción del acta de liquidación

SÉPTIMA. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO: De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, el mecanismo de cobertura del riesgo que el Instituto Caro y Cuervo exigirá al contratista, será la garantía a través de (i) un contrato de seguro contenido en

una póliza, (ii) patrimonio autónomo, o (iii) garantía bancaria, expedida por un banco o compañía de seguros legalmente establecidos en Colombia con la aprobación de la Superintendencia Financiera de Colombia, acompañada del correspondiente recibo de pago o de la certificación de no caducidad por falta de pago.

La garantía cubrirá los riesgos derivados de las obligaciones legales o contractuales, para lo cual, el contratista deberá constituir GARANTÍA ÚNICA a favor del Instituto Caro y Cuervo cuyo NIT es 899.999.096-6, con los siguientes amparos:

COBERTURA	PORCENTAJE (del valor del contrato)	VIGENCIA
Cumplimiento general del contrato	10%	El plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la póliza.
Calidad de los bienes	10%	El plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más contados a partir de la fecha de expedición de la póliza.

El contratista deberá hacer entrega de estas garantías a la entidad, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. El contratista se obliga a ajustar las garantías a la fecha de inicio del contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia.

OCTAVA. NO EXCLUSIVIDAD PARA LAS PARTES: Por este contrato EL INSTITUTO no se obliga a encomendar en forma exclusiva a EL CONTRATISTA los asuntos en los cuales requiera los servicios para los mismos efectos aquí contratados. Así mismo, no surge para EL CONTRATISTA, la obligación de prestar sus servicios en forma exclusiva para EL INSTITUTO, sin menoscabo del cumplimiento y la calidad que se exige para la ejecución del objeto y las obligaciones contraídas en este documento.

NOVENA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga a efectuar sus actividades en forma independiente, con autonomía y con el máximo de responsabilidad al dedicarse a la ejecución de las actividades previstas en las cláusulas primera y segunda de este documento, teniendo en cuenta las instrucciones que EL INSTITUTO le imparta, a través del supervisor del contrato.

DÉCIMA. SUPERVISIÓN: La supervisión estará a cargo del profesional especializado Código 2028, grado 17 Coordinadora del grupo de Biblioteca de la Subdirección académica del Instituto Caro y Cuervo o quien haga sus veces, en la actualidad en cabeza de LUZ CLEMENCIA MEJÍA MUÑOZ. En ausencia del funcionario titular de la supervisión, quedará a cargo el profesional código 2044, grado 03 en cabeza del funcionario FRANCISCO JAVIER MIRANDA MORALES. La supervisión tendrá a su cargo las siguientes atribuciones en el marco de lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011:

1. Realizar el seguimiento, control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del contrato.
2. Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con el objeto y obligaciones del contrato, en términos de cantidad, calidad y oportunidad de los servicios contratados, conforme con lo estipulado en el presente documento.
3. Requerir oportunamente a EL CONTRATISTA sobre el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente documento y en la propuesta presentada y aceptada por la entidad.

4. Suscribir los documentos y actas a que haya lugar durante la ejecución del contrato.
5. Informar a la dependencia Jurídica y de Gestión Contractual con respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA.
6. Recibir la correspondencia de EL CONTRATISTA y hacer las observaciones que estime convenientes.
7. Solicitar las novedades contractuales (prórrogas, adiciones, modificaciones, suspensiones, etc.) mediante el formato de concepto técnico y con los respectivos soportes para tales efectos.
8. En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos jurídicos especializados de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber a la dependencia Jurídica y de Gestión Contractual, con miras a lograr la mejor decisión para las partes.
9. Solicitar aclaraciones, adiciones, modificaciones o complementos al contenido de los informes presentados por EL CONTRATISTA, o de aquellos que específicamente requiera el contratante, siempre y cuando se estime su conveniencia y necesidad, propendiendo por el cumplimiento a cabalidad del objeto contratado.
10. Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual.
11. Certificar el cumplimiento de las actividades a cargo de EL CONTRATISTA. Dicha certificación será requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar EL INSTITUTO.
12. Remitir a la dependencia Jurídica y de Gestión Contractual, en forma permanente y a medida que avance la ejecución del contrato, toda la información y documentos que surjan en desarrollo del mismo, para efectos de mantener actualizada la respectiva carpeta contractual.
13. Radicar en la dependencia financiera con copia al Grupo de gestión contractual la documentación y soportes para los pagos de los honorarios al contratista.
14. Las demás actividades inherentes a la función desempeñada, conforme con la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO. – El funcionario encargado de la supervisión y control de ejecución del contrato, en ningún momento estará facultado para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes debidamente facultadas, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato principal.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – En caso de vacancia temporal o definitiva del supervisor designado en esta cláusula, o cuando lo estime pertinente el funcionario delegado para la ordenación del gasto, en ejercicio de sus facultades, podrá designar su remplazo temporal o definitivo mediante oficio, el cual se comunicará a EL CONTRATISTA. El oficio de designación del supervisor hará parte integral del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Este contrato no genera vinculación laboral alguna entre EL INSTITUTO y EL CONTRATISTA.

DÉCIMA SEGUNDA. PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder todo o parte del contrato, sin el consentimiento previo y escrito de EL INSTITUTO.

DÉCIMA TERCERA. PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de este contrato por parte de EL CONTRATISTA, éste pagará a EL INSTITUTO, a título de cláusula penal, una suma

equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato; suma que será descontada de los saldos adeudados por EL INSTITUTO al CONTRATISTA.

DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD: La información o los datos a los cuales tuviere acceso EL CONTRATISTA durante la ejecución del contrato, serán mantenidos en forma confidencial. Esta confidencialidad continuará, aún terminado y liquidado el contrato.

DÉCIMA QUINTA. CADUCIDAD: EL INSTITUTO podrá declarar la caducidad de este contrato mediante resolución motivada cuando se presente incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, con la cual declarará terminado el contrato y ordenará su liquidación, por cualquiera de las causales previstas en la ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez declarada la caducidad, EL CONTRATISTA deberá presentar una relación detallada del estado de ejecución del contrato, con base en lo cual se procederá a su liquidación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En firme la resolución que declara la caducidad, EL CONTRATISTA se hará acreedor de las sanciones e inhabilidades previstas por las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y EL INSTITUTO podrá continuar la ejecución del objeto del contrato con otro contratista.

DÉCIMA SEXTA. IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO: Para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, EL INSTITUTO observará el procedimiento que, para tal efecto, señala el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, *por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública*. En tal sentido, luego de surtir el procedimiento legal, si se evidencia el incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, mediante acto administrativo motivado, EL INSTITUTO podrá imponer multas, hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria y declarar el incumplimiento.

PARÁGRAFO: El valor de las multas y sanciones serán equivalentes al uno por ciento (1%) diario del valor del contrato, sin que su monto exceda del diez por ciento (10%) del valor del contrato; sumas que serán descontadas de los saldos adeudados por EL INSTITUTO al CONTRATISTA.

DÉCIMA SÉPTIMA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir y que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte, de las obligaciones contraídas en el presente contrato, el supervisor solicitará a la dependencia Jurídica y de Gestión Contractual mediante un concepto técnico, debidamente motivado, la elaboración de un Otrosí para que se suspenda la ejecución del contrato. En dicho concepto, informará las razones o causas y el periodo de suspensión: la fecha de inicio de la suspensión y la fecha de reiniciación.

PARÁGRAFO: Si la decisión de suspender la ejecución proviene de EL CONTRATISTA, este notificará oportunamente a EL INSTITUTO a través del supervisor del contrato, sobre los hechos imprevistos de fuerza mayor o caso fortuito en un término no mayor de diez (10) días, explicando las circunstancias y de ser posible anexando los soportes que prueben los hechos.

DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias que surjan del presente contrato, acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007.

DÉCIMA NOVENA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA deberá mantener indemne y defender a EL INSTITUTO de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa de sus propias actuaciones en el desarrollo del contrato. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a EL INSTITUTO contra todo reclamo, demanda, acción y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del contrato. En caso de que se instaure demanda o acción alguna, o se formule reclamo contra EL INSTITUTO, por asuntos que, según el contrato, sean de responsabilidad de EL CONTRATISTA, EL INSTITUTO se lo comunicará para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley y adelante los trámites para solucionar el conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral, EL CONTRATISTA no asumiere debida y oportunamente la defensa de los intereses de EL INSTITUTO, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a EL CONTRATISTA y este pagará todos los gastos en que EL INSTITUTO incurra por tal motivo.

VIGÉSIMA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato será pagado con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 6819 del quince (15) de febrero de 2019, expedido por el área de presupuesto de la entidad, el cual hace parte integral del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1. La oferta presentada por el CONTRATISTA y todos los documentos que soportan y constituyen el proceso SMC-ICC-181-2019. 2. Los certificados de disponibilidad y de registro presupuestal. 3. El estudio previo que determina la necesidad y justifica la presente contratación. 4. Los manuales de contratación y supervisión de la entidad. 5. Los demás documentos que se produzcan en desarrollo de este contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales, el lugar de ejecución del presente contrato es las ciudades de Bogotá, D.C. y Chía, Cundinamarca.

VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El contrato se perfecciona con la firma de las partes, la expedición del registro presupuestal y su legal ejecución comienza a contarse a partir de la fecha estipulada en el acta de inicio de ejecución suscrita entre EL INSTITUTO Y EL CONTRATISTA.

VIGÉSIMA CUARTA. GASTOS: Los gastos que demande la legalización del presente contrato, correrán por cuenta de EL CONTRATISTA. Las partes aceptan el contenido y se obligan de acuerdo con lo establecido en el presente documento.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 15 NOV. 2019

CARMEN MILLÁN
Directora general

Proyectó: Juliet Pinzón Cepeda- Profesional especializado
Revisó: Héctor Alejandro Cadavid Villa – Coordinador Grupo de gestión contractual
Aprobó: Rosario Rizo– Subdirectora administrativa y financiera